

de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, así como la Disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Eurotranscor, instituida en Córdoba, cuyos fines de interés general son predominantemente de integración sociolaboral de los colectivos con riesgo de exclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 14-0178.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de junio de 2003.—P.D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14985 *ORDEN APA/2111/2003, de 15 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado que regirá durante la campaña 2003-2004.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considera ajustado a la normativa citada el mencionado contrato-tipo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 15 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SU SELECCIÓN Y ENVASADO. CAMPAÑA 2003/2004.

Contrato N° _____ En _____ a _____ de _____ de 2003

De una parte, _____, con C.I.F. n° _____,
con domicilio social en _____,
localidad _____, provincia _____, representada por
D. _____, en adelante "el comprador".

Y de otra parte, la Organización de Productores Reconocida _____,
con domicilio social en _____,
localidad _____, provincia _____,
con C.I.F. n° _____, representada por D. _____,
en adelante "el vendedor".

SI / NO acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de _____ de _____ de 2003, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del contrato.- El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato _____ Kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

N° de Orden	SITUACIÓN		DATOS CATASTRALES Y DE CULTIVO				Producción Contratada Kilogramos	Producción Estimada Kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie	N° de Árboles			
TOTALES									

Los efectivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda.- Especificaciones de calidad.- La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de "Ficus carica doméstica. L." Secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) n° 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2003/2004.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I.- Características:

- Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24%. Método AOAC 13ª edición (1.980); métodos 22.013 y 22.014.
- Tener un calibre mínimo de 136 frutos/kg. en el caso de las variedades de fruto pequeño, y de 116 frutos/kg. en el de las demás variedades.
- Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.
- Presentar cierta uniformidad de color.

- Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II.- Tolerancias:

- En cada lote se admitirá un 35% en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 20% de higos dañados por insectos.
- En cada lote se admitirá un 6% en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera.- Calendario de entregas a la empresa adquirente.- Se establece el siguiente calendario de entregas:

FECHA	CANTIDAD KGS.

Cuarta.- Precio mínimo.- El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea según su calibre, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos se aplicarán en posición salida de explotación del vendedor.

Quinta.- Fijación de precios.- En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo, que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña, para cada categoría.

	CALIBRES		
Nº DE FRUTOS / KG.	Menos de 75	De 75 a 105	De 106 a 136
EUROS / 100 KG.			

Estos precios se incrementarán con el _____ por 100 de I.V.A. correspondiente (3).

Sexta.- Condiciones de pago.- El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

DATOS BANCARIOS															
ENTIDAD FINANCIERA _____															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Nº de Cuenta Corriente					

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima.- Recepción e imputabilidad de costes.- La cantidad de _____ kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en _____

En el almacén o local sito en _____ destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en _____ euros/ kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el Artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava.- Indemnizaciones.- El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena.- Causas de fuerza mayor.- No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima.- Comisión de Seguimiento.- El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,10 €/100 Kgs. contratados.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima.- Forma de resolver las controversias.- Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima.- Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

Decimotercera.- Para la resolución de cuantas controversias puedan plantearse, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Cáceres, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El Comprador,
(Sello de la Empresa Compradora-Transformadora)

El Vendedor,
(Sello de la Organización de Productores)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1).- *Táchese lo que no proceda.*

(2).- *Propietario, arrendatario, aparcero, etc.*

(3).- *Indicar el tipo de I.V.A. que corresponda de acuerdo con la legislación en vigor.*

**ACTA ADICIONAL ANEXA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE HIGOS SECOS CON DESTINO A
SELECCIÓN Y ENVASADO**

CAMPAÑA 2003/2004

Nº CONTRATO _____

REUNIDOS:

De una parte y como comprador _____, con
C.I.F. _____ con domicilio en _____, localidad
_____, provincia _____, representada en este acto
por D. _____, como
_____ de la misma.

Y de otra, como vendedor D. _____, con
N.I.F. _____ actuando como _____ de la
Organización de Productores Reconocida _____ con
C.I.F. _____, con domicilio en _____ localidad
_____ provincia _____.

ACUERDAN:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en
_____ (1) Kilogramos, con lo que la cantidad total contratada
ascenderá a _____ Kilogramos de Higos Secos.

En _____ a _____ de _____ de 2.003 (2)

El Comprador,
(Sello de la Empresa Compradora-Transformadora)

El Vendedor,
(Sello de la Organización de Productores)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1).- Máximo 30% de la cantidad inicialmente contratada.

(2).- Hasta el 15 de Noviembre.